



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ORDENANZA XVII - N° 7

(Antes Ordenanza 124/93)

ARTÍCULO 1.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a suscribir convenio de pago con todas aquellas personas que reúnen las siguientes condiciones:

- a) sean titulares de dominio de un único inmueble y lo destinen a vivienda de su grupo familiar;
- b) demuestren tener ingresos que, por todo concepto y de bolsillo, no superen la suma equivalente a tres (3) salarios mínimos, vitales y móviles.

ARTÍCULO 2.- El convenio puede suscribirse para regularizar el pago de los siguientes tributos:

- a) tasa general de inmuebles;
- b) tasa de cementerio;
- c) tasa de contribución por mejoras.

ARTÍCULO 3.- Determinase una cantidad mínima de dieciocho (18) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, para los planes de regularización de deudas que se suscriban conforme a la presente ordenanza.

El monto de las cuotas a convenir no puede afectar mensualmente más del veinte por ciento (20%) de los ingresos demostrados, y debe contemplar y contener la amortización de la deuda más el importe correspondiente a la cuota actual a vencer.

ARTÍCULO 4.- Todo convenio encuadrado en la presente ordenanza, puede ser suscripto una vez efectuado el correspondiente estudio socio-económico, a través de la Secretaría de Calidad de Vida de la Municipalidad de Posadas.

ARTÍCULO 5.- Establécese que la sola iniciación del trámite, paraliza cualquier acción ejecutiva que haya contra el interesado, y hasta que el mismo finalice.

A tales efectos, se considera iniciado el trámite solo contra presentación de la documentación que cumplimente lo establecido en el Artículo 1.

ARTÍCULO 6.- El Departamento Ejecutivo Municipal debe dar amplia difusión del texto de la presente.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ARTÍCULO 7.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.